



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA: DRA. VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

RADICACIÓN:	20-001-23-33-001-2018-00024-00
DEMANDA:	VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE:	GOBERNACIÓN DEL CESAR
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR.

ASUNTO.

Atendiendo a que la presente demanda de Invalidez de los Acuerdos Nros. 001 y 002 de fechas 14 y 20 de enero de 2018, expedidos por el Concejo Municipal de Chiriguaná - Cesar, incoada por el Gobernador del Cesar, se halle enmarcada en el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA:**

1° **ADMITIR** en única instancia el medio de control de VALIDEZ de los Acuerdos Nros. 001 y 002 de fechas 14 y 20 de enero de 2018, expedidos por el Concejo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5° del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

2° **ORDENAR** que por Secretaría se notifique personalmente el presente proveído al Alcalde municipal de Chiriguaná – Cesar, al presidente del Concejo y al Personero de la misma entidad territorial, así como también al Ministerio Público, de conformidad con lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3° **PREVENIR** al presidente del Concejo municipal, para que allegue dentro del término de contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que originaron la expedición de los cuestionados Acuerdos; **especialmente copias de las actas de aprobación de los mismos.** Se advierte que la inobservancia del cumplimiento de este deber, constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario responsable.

4° **ORDENAR** que por Secretaría se informe a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda, de conformidad con lo indicado en el ordinal 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5° Surtidas las notificaciones indicadas en el ordinal 2° del presente proveído, por Secretaría fijase en lista la demanda en la página web de la Rama Judicial, por el término de 10 días, a fin que cualquier interesado pueda intervenir para defender o impugnar la validez de los Acuerdos demandados, así como también solicitar la práctica de pruebas en la forma dispuesta en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Notifíquese y Cúmplase


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS
Presidente

Señores.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR.
E.S.D

FRANCISCO OVALLE ANGARITA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.340.571 expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Gobernador del Departamento del Cesar, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el numeral 10 del Artículo 305 de La Carta Política y el Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986; de manera respetuosa concuro ante esta alta Corporación para remitirles los Acuerdos No. 001 de Enero 14 de 2018, y 002 de Enero 20 de 2018, proferidos por el Concejo Municipal de Chiriguaná - Cesar, para control o juicio de legalidad.

Lo precedentemente expuesto, por considerar que dichos acuerdo son palmariamente ilegales; en tal sentido se requiere que el Honorable Tribunal decida sobre la validez de los mismos. Lo anterior tiene como fundamento los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El Concejo del Municipio de Chiriguaná (Cesar), aprobó los siguientes Acuerdos Municipales:
 - 1.1. Acuerdo No. 001 de Enero 14 de 2018, *"Por medio del cual se otorgan facultades pro – tempore a la Alcaldesa Municipal en materia contractual"*
 - 1.2. Acuerdo No. 002 de Enero 20 de 2018, *"Por el cual se establecen unas condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones tributarias para la vigencia fiscal 2018 y se conceden los incentivos tributarios a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado para la vigencia fiscal 2018 en el municipio de Chiriguaná - Cesar"*.
2. Los referidos Acuerdos, fueron recibidos el 29 de Enero de 2018 sus copias en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar; esto en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.
3. Ante lo anterior, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 10 de Artículo 305 de la Carta Política en concordancia con el Artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, esta instancia administrativa, considera que los precitados Acuerdos Municipales desbordan lo estatuido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios"*; en lo atinente al lapso que debe mediar entre los debates que dicha norma consagra, lo cual no fue observado por esta Corporación Política Administrativa.

En efecto, el Acuerdo No. 001 de Enero 14 de 2018, su primer debate en la Comisión respectiva se dio el 12 de Enero y el segundo en plenaria el 14 de Enero de 2018 y el Acuerdo No. 002 de Enero 20 de 2018 se le dio su primer debate el 18 de Enero de 2018 en la Comisión permanente y el 20 de Enero de la misma anualidad, el segundo debate en sesión plenaria.

Esta irregularidad en el trámite de estos actos administrativos puede verificarse a partir de las certificaciones expedidas en tal sentido por la Secretaría del Concejo Municipal de Chiriguaná, Cesar y que aprobados los mismos, el Ejecutivo Municipal no advirtió tales anomalías al momento de ser impartida la correspondiente Sanción de los Acuerdos Municipales en cita.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

NORMAS VIOLADAS

Consideramos que los Acuerdos 001 de Enero 14 de 2018, y 002 de Enero 20 de 2018, transgreden el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Las razones jurídicas que explican el quebrantamiento del orden superior por los actos acusados son las siguientes:

Con la expedición de los Acuerdos relacionados en precedencia, el Concejo del Municipio de Chiriguaná (Cesar), aprobó estos actos administrativos sin observar el procedimiento formal señalado en la norma, lo cual se convierte en una conducta de transgresión al precepto legal.

Tal proceder, es contrario a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que es del siguiente tenor literal:

Artículo 73º.- Debates. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva (...)
(Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Así las cosas, es evidente el desconocimiento que tuvo el Concejo Municipal de Chiriguaná (Cesar) de esta norma, al darle trámite y aprobar un Acuerdo Municipal que tiene vicios de forma en su procedimiento para erigirse como norma municipal, adicionalmente, la Alcaldesa de dicho municipio en su momento no lo objetó dentro de la oportunidad legal para ello, por este mismo fundamento jurídico.

Bajo estos razonamientos legales, reiteramos una vez más, el por qué el suscrito Gobernador del Departamento del Cesar, eleva ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, el Control o juicio de legalidad de los Acuerdos No. 001 de Enero 14 de 2018, y 002 de Enero 20 de 2018, proferidos por el Concejo Municipal de Chiriguaná (Cesar).

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Honorable Juez Administrativo, se sirva decretar, y tener como tales las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Acompaño los siguientes documentos públicos en fotocopia simple.

1.- Copia simple de los Acuerdos No. 001 de Enero 14 de 2018, y 002 de Enero 20 de 2018, junto con sus anexos.

2.- Solicito al Honorable Magistrado ponente se oficie al Municipio de la Chiriguaná, Cesar, para que se envíe con destino a este proceso, copia autentica de los documentos antes citados.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento es el contemplado en el artículo 119 y Ss. del Decreto 1333 de 1986.

Es competente el Tribunal Administrativo del Cesar en primera instancia del presente proceso, de conformidad con la norma descrita.

ANEXOS

1. Copias de la demanda para los traslados y el archivo.
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Copia del acta de posesión del suscrito como Gobernador del Departamento del Cesar y sus anexos.
4. Copia de los oficios enviados al Alcalde, Presidente del Concejo y Personero de Valledupar (Cesar) comunicándoles que se incoará esta acción, con el propósito de que si así lo consideran procedente, intervengan en el proceso que se surtirá en este Tribunal.

PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIONES

Los lugares en los cuales habrán de surtirse las notificaciones, además de la Secretaría de esa agencia judicial, son los siguientes:

El Concejo Municipal de Chiriguaná (Cesar) en la Calle 7 No. 5-40, de este municipio.

El actor en la Calle 16 N° 12-120 edificio Alfonso López Michelsen del Municipio de Valledupar.

Del Honorable Tribunal Administrativo del Cesar,

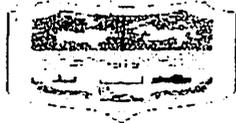
Atentamente,


FRANCISCO OVALLE ANGARITA.
Gobernador del Departamento del Cesar.

Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba. - Profesional Especializado (E)

Revisó y aprobó: Blanca María Mendoza Mendoza - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

VºBº Paulo García Piscioti - Asesor - Despacho Gobernador

**ACUERDO No. 001**

(ENERO 14 DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO – TEMPORE A LA ALCALDESA MUNICIPAL EN MATERIA CONTRACTUAL.

El Honorable Concejo Municipal de Chiriguana - Cesar en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en Especial las Conferidas por el Artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política Nacional, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Numeral 11 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 Numeral 3, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 Numeral 3, y.

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales, "ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al Alcalde para Celebrar Contratos y Ejercer Pro - Tempore precisas Funciones de las que Corresponden al Concejo."

ARTICULO SEGUNDO: Que de igual manera, es facultad de los Concejos Municipales, según el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994. "ARTÍCULO 32. **Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 3. Reglamentar la autorización al Alcalde para Contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

ARTICULO TERCERO: Que el Numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala "ARTICULO 25 PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio... Señalo: " De conformidad con lo previsto en los Artículos 300, Numeral 9° y Artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales Autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente para la Celebración de Contratos."

ARTICULO CUARTO: Que en virtud del Principio de Colaboración Administrativa, se hace indispensable por parte del Concejo que permita que el Alcalde Municipal inicie su Administración y por supuesto ejecutar el Presupuesto Municipal para la Vigencia 2018.

ARTICULO QUINTO: Que el Artículo 311 de la Constitución Política señala: "Al Municipio como entidad fundamental de la División Político - Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que Determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, Ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes." Negrilla Fuera de Texto.

ARTÍCULO SEXTO: Que se hace necesario otorgar Facultades al Alcalde Municipal para Celebrar Contratos relacionados con las Funciones propias de



su Cargo y de acuerdo con los Lineamientos Establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en cuanto a Cuantías, Procesos de Selección de Contratistas, Tipos de Contratos y Procedimientos para Garantizar los Principios Básicos del Estatuto Contractual, "Transparencia, Economía y Responsabilidad".

ARTÍCULO SEPTIMO: Que conforme con el Acuerdo N° 001 de 2014 "Por Medio del Cual se Reglamentaron las Autorizaciones al Alcalde, para contratar y señalan los casos en que requiere autorización previa por parte del Concejo Municipal"

Que el Acuerdo Ibídem dispone en su Artículo 4.- De los casos en los cuales tal autorización es necesaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Que actualmente la Alcaldesa requiere Autorización para Contratar conforme con los literales del Artículo mencionado, razón por la cual se debe presentar un nuevo Proyecto de Acuerdo para su trámite urgente.

En mérito de lo anterior expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Chiriguana – Cesar, para celebrar todo tipo de Contratos y/o Convenios con Entidades Públicas de cualquier Orden y Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Las Autorizaciones conferidas por el Ejecutivo Municipal, deberán estar sujetas a la Ley 80 de 1993 y demás Normas Constitucionales y Legales.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

COMUNIESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BARRAGAN GALVIZ
Presidente del Concejo M/pal

JOSE JOAQUIN CORONEL
1er Vicepresidente

MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
2do Vicepresidente

YULAYS NARVAEZ SALAZAR
Secretaria del Concejo M/PAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANA CESAR**

CERTIFICA

Que el acuerdo N° 001, de Enero 14 del 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE A LA ALCALDESA MUNICIPAL EN MATERIA CONTRACTUAL.**

"Fue debatido y aprobado en sesiones distintas conforme a las exigencias legales"

PRIMER DEBATE: Este se hizo en la comisión segunda de plan de desarrollo permanente, quien fue responsable de este proyecto y la ponencia estuvo a cargo del señor Concejal, **WALTER GARCIA MACHADO** el día Doce (12) del mes de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

SEGUNDO DEBATE: Este se hizo en la plenaria, el día catorce (14) del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Para mayor constancia, se expide y firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chiriguana a los Diecisiete (17) día del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Yulays Narvaez S.

YULAYS NARVAEZ SALAZAR

Secretaria del Concejo Municipal.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

SUBJECT:

RE: [Illegible subject text]

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

Very truly yours,
[Illegible signature]



**ACUERDO N° 002
(ENERO 20 DE 2018)**

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE CONCEDEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR."

El Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especial, las conferidas por el numeral 4 del artículo 313, artículo 287, artículo 338 de la Constitución Política Nacional, ley 1551 de 2012, 788 de 2002, 136 de 1994, 14 de 1983, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional, establece: "que corresponde a los concejos municipales votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, en el numeral 6 dispone que es atribución del Concejo Municipal: "Establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la ley"

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, permite a los Municipios aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para lo cual es factible que el Concejo Municipal estudie y apruebe mecanismos que faciliten y estimulen el recaudo de los ingresos tributarios.

Que la Ley 136 de 1994, permite al Concejo Municipal tramitar y conceder estímulos tributarios con el propósito de respaldar la gestión de recaudos de la administración y favorecer a la comunidad como sujeto pasivo, con reducciones importantes por el pronto pago de sus obligaciones tributarias.

Que la ley 14 de 1983 faculta a los Alcaldes para implementar políticas y mecanismos tendientes a fortalecer las finanzas de los ente territoriales, otorgando incentivos como contra prestación a los esfuerzos del contribuyente por el pago

Oportuno de los tributos, propiciando un mejoramiento en los niveles de recaudo de los impuestos Municipales.

Que es política del Gobierno Municipal fortalecer los ingresos tributarios, que permitan cumplir adecuadamente con los parámetros de gastos de la ley 617 del 2000, el bienestar social a través de la inversión que genere el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas del municipio y por ende una seguridad económica de sus habitantes.

Que el sector ganadero en los últimos tres (3) años, viene siendo afectado por el fenómeno del niño, dejando como consecuencia la pérdida de ganado y cultivos en la zona, generando un desequilibrio económico en las arcas del Municipio de Chiriguana.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

2. The second part of the document outlines the various methods and procedures used to collect and analyze data. It details the steps involved in identifying key performance indicators and the tools used to track and measure them.

3. The third part of the document focuses on the interpretation of the collected data. It discusses how to identify trends, patterns, and anomalies, and how to use this information to make informed decisions.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the reporting process. It explains how to structure reports, what information to include, and how to present the data in a clear and concise manner.

5. The fifth part of the document discusses the role of technology in data analysis. It highlights the benefits of using software tools and automation to streamline the data collection and analysis process.

6. The sixth part of the document addresses the challenges and limitations of data analysis. It discusses issues such as data quality, bias, and the need for continuous monitoring and improvement.

7. The seventh part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the importance of data-driven decision-making and the need for ongoing evaluation and refinement of the analysis process.

8. The eighth part of the document offers recommendations for future research and practice. It suggests areas for further exploration and ways to enhance the effectiveness of data analysis in various contexts.

9. The ninth part of the document includes a list of references and sources used in the research. It provides a comprehensive overview of the literature and resources that informed the analysis.

10. The tenth part of the document is a concluding statement that summarizes the overall purpose and significance of the document. It expresses the hope that the information provided will be useful and informative to the reader.

11. The eleventh part of the document is a list of appendices and supplementary materials. It includes additional data, charts, and tables that provide further detail and support for the main findings of the document.

12. The twelfth part of the document is a list of acknowledgments and thanks. It expresses appreciation to the individuals and organizations that provided support and assistance throughout the research process.

13. The thirteenth part of the document is a list of contact information and a call to action. It provides details on how to reach the author and encourages the reader to share their thoughts and feedback.

14. The final part of the document is a list of footnotes and endnotes. It provides additional information and references that are not included in the main body of the document.



Concejo Municipal

NIT: 800.231.253-1

DEPARTAMENTO DEL CESAR



Libertad y Orden

Que el artículo 356 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, establece unas condiciones especiales de pago dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, para que los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones tributarias, se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho de solicitar únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años.

Que el párrafo 1 del artículo 356 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, faculta a los entes territoriales para conceder estas condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones tributarias de los tributos y rentas del orden municipal.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 29 de la ley 136 de 1994, en el literal a), numeral 1), contempla la función del Alcalde en relación al Concejo. "Presentar los proyectos de acuerdos que juzgue conveniente para la buena marcha del municipio".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: otórguese incentivos tributarios por pronto pago, a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado, que estando a paz y salvo por dicho concepto a 31 de diciembre de 2017, cancelen el valor total de dicho tributo para la vigencia fiscal 2018, según los siguientes plazos y porcentaje, obtendrán descuentos a capital:

FECHA DE PAGO		%
DESDE	HASTA	DESCUENTO
01 DE ENERO DE 2018	31 DE MARZO DE 2018	10%
1 DE ABRIL DE 2018	30 DE ABRIL DE 2018	7%
1 DE MAYO DE 2018	31 DE MAYO DE 2018	5%

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1 de Junio de 2017, se causaran intereses de Mora a la tasa legal vigente certificada por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, que hayan sido objeto de sanciones tributarias que sean administradas por el Municipio de Chiriguana, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2015 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años las siguientes condiciones especiales de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de Mayo de 2018, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de Mayo de 2017 y hasta el 30 de Octubre de 2017, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago



Aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de Mayo de 2018, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de Mayo de 2018, los intereses y sanciones actualizadas se reducirán en un veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) restante de la sanción actualizada.

PARÁGRAFO 1. A los agentes de retención en la fuente que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción pena, para lo Cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARÁGRAFO 2. Podrán acceder al beneficio de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pagos que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí estipulados para las condiciones especiales de pago.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplica a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, Ley 1066 de 2006 y por convenios de desempeño.

PARÁGRAFO 3. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante la Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán a cogerse a esta facilidad por el tiempo que dure la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXANDER BARRAGAN GALVIZ
Presidente del Concejo M/pal

JOSE JOAQUIN CORONEL
1er Vicepresidente

MIGUELINA ORTA MONTECRISTO
2do Vicepresidente

YULAYS NARVAEZ SALAZAR
Secretaria del Concejo M/pal



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CHIRIGUANA CESAR**

CERTIFICA

Que el acuerdo N° 002, de Enero 20 del 2018, **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE CONCEDEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 EN EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR."**

"Fue debatido y aprobado en sesiones distintas conforme a las exigencias legales"

PRIMER DEBATE: Este se hizo en la comisión tercera parmente de presupuesto y Hacienda pública, quien fue responsable de este proyecto y la ponencia estuvo a cargo del señor Concejal, **ALEJANDRO MALKUM PALLARES** el día Dieciocho (18) del mes de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

SEGUNDO DEBATE: Este se hizo en la plenaria, el día Veinte (20) del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

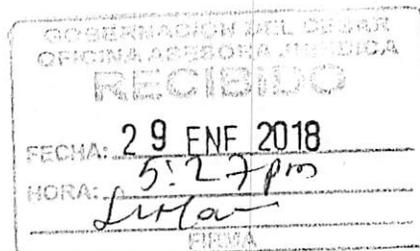
Para mayor constancia, se expide y firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chiriguana a los veintidós (22) día del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

YULAYS NARVAEZ S.
YULAYS NARVAEZ SALAZAR
 Secretaria del Concejo Municipal.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>Libertad y Orden</p> <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ ALCALDÍA MUNICIPAL</p>	 <p>CHIRIGUANÁ Paz en el tiempo de la gente ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>CODIGO ACH-FPA-023</p>
---	--	---

Chiriguana – Cesar, Enero 22 de 2018.

Doctor.
FRANCO OVALLE ANGARITA.
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen.
Valledupar – Cesar.



Referencia: Control de Legalidad Acuerdos Municipales.
Asunto: Artículo 82 Ley 136 de 1994.

Cordial Saludo,

Ante usted con mi acostumbrado respeto con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 305 de La Constitución Nacional concordante con Artículo 114 de la Ley 136 de 1994:

“Son atribuciones del Gobernador. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o legalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez

“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviara copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del Artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos delos Acuerdos”.

Por lo anterior se remiten copia simple del siguiente:

- Acuerdo Municipal 001 de Enero 14 de 2018.
- Acuerdo Municipal 002 de Enero 20 de 2018.

Para lo de su competencia,

Atentamente,



EISY MARTINEZ DITTA.
Secretaria de Despacho.

*Jose Lora
22-01-2018*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700

RECEIVED
JAN 15 1964
10 10 AM '64

1964

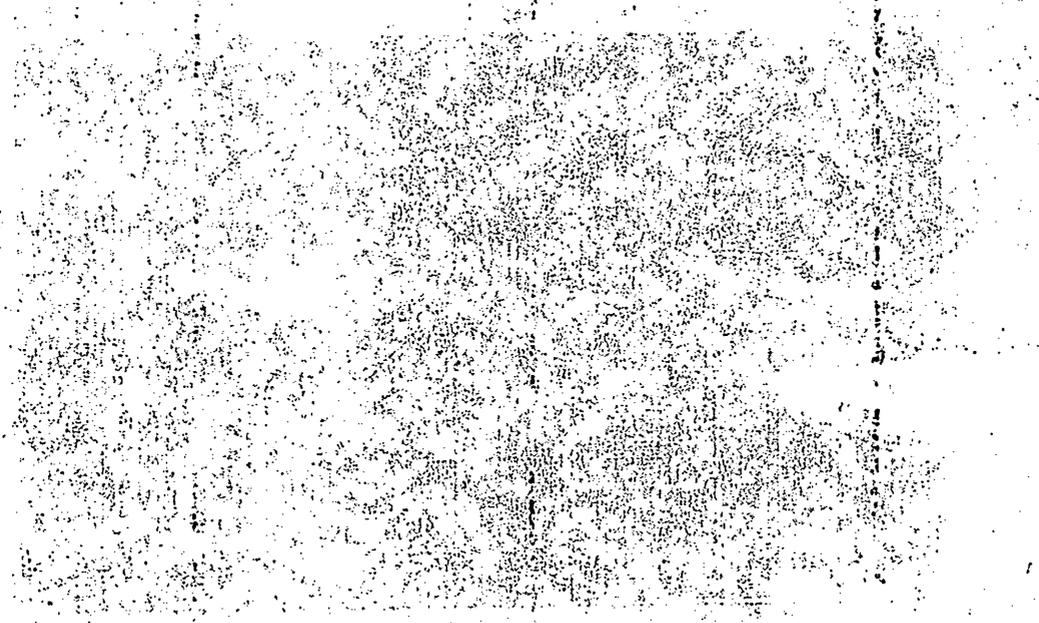
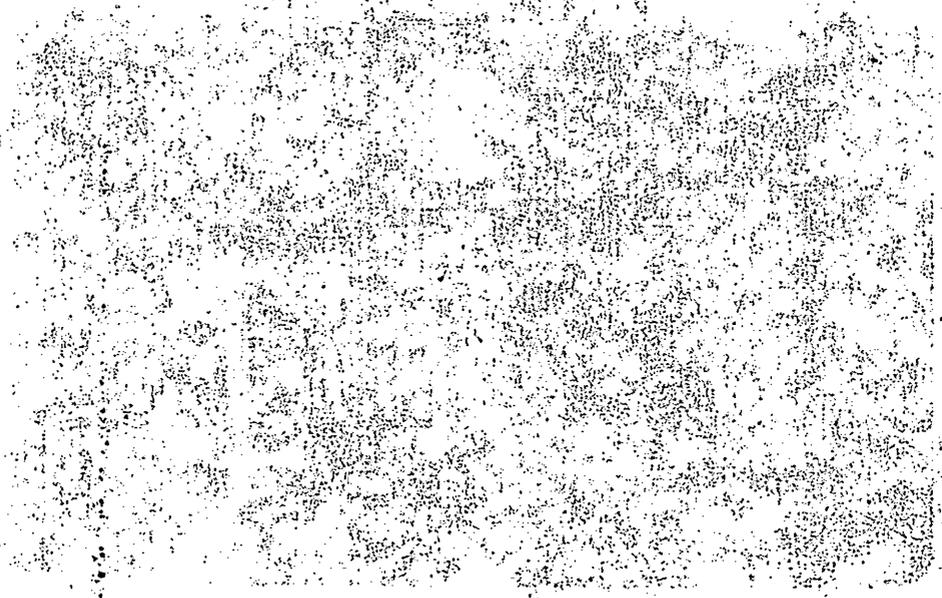
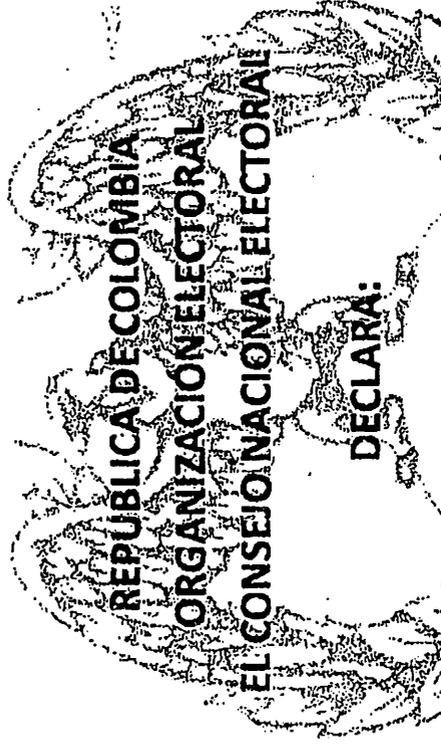


EXHIBIT 10





E-28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DECLARA:

Que: **FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía 79.340.571 inscrito por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, ha sido elegido **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, periodo constitucional **2016-2019**.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

En constancia se expide la presente **CREDECIAL**, en Valledupar - Cesar, hoy 5 de Noviembre de 2015 a Folio 88 del Libro de Credenciales de la Delegación Departamental del Cesar.

SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL

OSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRAN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

HIMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ
SECRETARIO(A)

RAFAEL ESTEBAN QUINTERO MILANES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA
SECRETARIO(A)



ACTA DE POSESION

En Valledupar, a 01 días del mes de ENERO de 1.9 2016
 compareció en el Despacho del Jefe de Personal FRANCISCO F. OVALLE ARGARITA
 Con el fin de preparar la diligencia de posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
 en reemplazo de LUIS ALBERTO MONSALVO
 para el que fué nombrado, por resolución número _____ de _____
 Asignación mensual de _____ \$ _____

Al efecto exhibió los siguientes documentos CREDENCIAL CONSEJO NAL ELECTORAL

- a) Copia de _____ de Nombramiento _____
- b) Cédula de Ciudadanía No. 79.340.571 expedida en BOGOTA. D.C
- c) libreta del Servicio Militar No. _____ expedido por el Comando del Distrito Militar No. _____ en _____
- d) Certificado de Policia No. _____ expedido en _____ el _____ de _____ de 1.9 _____
- e) Certificado Médico de aptitud física expedido por el Doctor _____

NOTA: El compareciente presentó además la "POIIZA" No. _____ de la _____ por la suma de \$ _____ con la que garantiza su buen manejo y cumplimiento

Cumplidos así los requisitos legales propios, el señor Jefe de Personal recibió al compareciente el juramento de rigor, por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La presente ACTA surte efectos fiscales a partir de 01 de ENERO 1.9 2016

Según _____ No. _____ de 1.9 _____

En constancia se extiende y se firma la presente diligencia, como aparecen y se adhiere y anulan

estampillas de timbre nacional por valor de \$ _____ correspondiente a _____

de sueldo mensual

Jose Santos Castro
PRESIDENTE ASAMBLEA

 POSESIONADO

SECRETARIO ASAMBLEA



#Guia RN. 8967394+9CU

02 FEB 2018

00001692

ew

Valledupar, 31 de Enero de 2018.

Señora
ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR.
E. S. D.

Ref.: Acuerdo No. 001 y 002 de 2018, municipio de Chiriguaná, Cesar.

Cordial saludo,

En atención a la referencia, se ha surtido la revisión jurídica de que trata el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política y por el Artículo 94, numeral 8 del Decreto 1222 de 1986; y por considerar que los actos administrativos precitados son abiertamente ilegal, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 120, el Gobernador del Departamento remitirá el mismo ante el Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que se pronuncie definitivamente sobre su validez o invalidez. (Anexo copia del escrito incoado).

En ese orden de ideas, ponemos en conocimiento de su Despacho lo anterior, para que si así lo considera procedente, intervenga en el trámite del mismo.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Gobernación del Cesar.

Proyectó: *Jorge A. Lara Jarab*
Profesional Especializado (E)
Archivo: Carpeta Comunicaciones Oficiales enviadas.

02-feb-2018
00001692

Valledupar, 31 de Enero de 2018.

Señor
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR.
E. S. D.

Ref.: Acuerdo No. 001 y 002 de 2018, municipio de Chiriguáná, Cesar.

Cordial saludo,

En atención a la referencia, se ha surtido la revisión jurídica de que trata el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política y por el Artículo 94, numeral 8 del Decreto 1222 de 1986; y por considerar que los actos administrativos precitados son abiertamente ilegal, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 120, el Gobernador del Departamento remitirá el mismo ante el Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que se pronuncie definitivamente sobre su validez o invalidez. (Anexo copia del escrito incoado).

En ese orden de ideas, ponemos en conocimiento de su Despacho lo anterior, para que si así lo considera procedente, intervenga en el trámite del mismo.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Atentamente,



BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Gobernación del Cesar.

Proyectó: *Jorge A. Lara Jarabe*
Profesional Especializado (E)
Archivo: Carpeta Comunicaciones Oficiales enviadas.

02 FEB 2018
00001692

Valledupar, 31 de Enero de 2018.

Señor
PERSONERO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR.
E. S. D.

Ref.: Acuerdo No. 001 y 002 de 2018, municipio de Chiriguaná, Cesar.

Cordial saludo,

En atención a la referencia, se ha surtido la revisión jurídica de que trata el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política y por el Artículo 94, numeral 8 del Decreto 1222 de 1986; y por considerar que los actos administrativos precitados son abiertamente ilegal, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 120, el Gobernador del Departamento remitirá el mismo ante el Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que se pronuncie definitivamente sobre su validez o invalidez. (Anexo copia del escrito incoado).

En ese orden de ideas, ponemos en conocimiento de su Despacho lo anterior, para que si así lo considera procedente, intervenga en el trámite del mismo.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Atentamente,



BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA.

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Gobernación del Cesar.

Proyectó: *Jorge A. Lara Jaraba*
Profesional Especializado (E)

Archivo: Carpeta Comunicaciones Oficiales enviadas.